



RESOLUCION DIRECTORAL N° 1945 -2017-ANA-AAA.M

Cajamarca, **04 SET. 2017**

VISTO:

El expediente administrativo N° 20452-2014, ingresado con CUT N°135339-2014, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Maraón, organizado por Aurelio Castrejón Soto y Gilberto Ramiro Bazán Hernández, en representación de Minera Yanacocha S.R.L., sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 387-2017-ANA-AAA.M de fecha 14 de marzo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2017-JUS, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...";

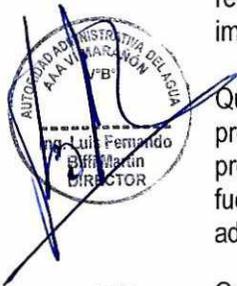
Que, Juan Carlos Morón Urbina, al comentar la Ley del Procedimiento Administrativo General, pág. 567 precisa que "...Cuando se exige al administrado la presentación de una nueva prueba como requisito de procedibilidad del recurso de reconsideración, se está solicitando que el administrado presente una nueva fuente de prueba, lo cual debe tener una expresión material para que pueda ser valorada por la autoridad administrativa...";

Que, debe precisarse que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, conforme lo prescribe el numeral 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2017-JUS;

Que, por Resolución Directoral N° 387-2017-ANA-AAA.M de fecha 14 de marzo de 2017, la Autoridad Administrativa del Agua Maraón, declaró improcedente la solicitud de otorgamiento de Licencia de uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas, solicitada por Aurelio Castrejón Soto y Gilberto Bazán Hernández para el canal nueva Fátima, proveniente del río El retiro, por no estar prestando servicios (inoperativo), conforme a los fundamentos expuestos en la citada resolución;

Que, mediante escrito del visto, Aurelio Castrejón Soto y Gilberto ramiro Bazán Hernández, interponen Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 387-2017-ANA-AAA.M de fecha 14 de marzo de 2017, en el sentido que el Informe Técnico N° 025-2017-ANA-AAA.M-ALA.C/MAHI, induce el error al informe técnico de la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, respecto de una estructura que no es aquella de la cual se hará uso del recurso, es decir la visita inspectiva no se realizó en la infraestructura aprobada para el canal Fátima, sino en una estructura inoperativa, lo que se puede verificar con una revisión de las coordenadas, lo que constituirá una nueva prueba;

Que, Gilberto Ramiro Bazán Hernández, en representación de Minera Yanacocha S.R.L, con fecha 24 de agosto de 2017, solicita a la Autoridad Administrativa del Agua Maraón, adecuación de su petitorio original de otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas a favor de Minera Yanacocha



RESOLUCION DIRECTORAL N° 1945 -2017-ANA-AAA.M

SRL, al de otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrícolas a favor de Modesto Ocón Vallejos, para cual acompaña la Escritura Pública de Independización y Permuta que otorga Modesto Ocon Vallejos a favor de Minera Yanacocha SRL, precisándose además que esta última ha transferido el predio respecto del cual se usa el agua del canal El Retiro, denominado "Fátima" a favor de Modesto Ocón Vallejos;

Que, mediante Informe N° 023-2017-ANA-AAA.M-ALA.C/JDPM, de fecha 17 de julio, la Administración Local de Agua Cajamarca, informa que durante la inspección ocular de fecha 24 de mayo de 2017, se ha verificado la existencia de la infraestructura del canal de riego "Nueva Fátima", entre las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur. 797 879 E – 9 208 285N, a una altitud de 2 959 msnm. Políticamente ubicado en el caserío San Luis de Polloquito, centro poblado Rosario de Polloc, distrito de La Encañada, región Cajamarca. El centroide del uso del agua se identifica entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur: 796 867 E – 9 208 119N, a una altitud de 2 946 msnm;

Que, mediante Informe Técnico N° 334-2017-ANA-AAA.M-SDARH.M/JMCHT, de fecha 01 de agosto de 2017, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de esta autoridad, luego de evaluar el expediente administrativo, recomienda declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Aurelio Castrejón Soto y Gilberto Ramiro Bazán Hernández, contra la Resolución Directoral N° 387-2017-ANA-AAA.M de fecha 14 de marzo de 2017; recomendando regularizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, así como otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas en vía de regularización a Aurelio Castrejón Soto y Modesto Ocón Vallejos, por un volumen anual de hasta 201 492,70 m³, equivalente a un caudal de hasta 12,00 l/s, proveniente del río El Retiro. El punto de captación se identifica entre las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur: 797 877E – 9 208 285N, a una altitud de 2 959 msnm. El punto centroide de uso de agua se encuentra ubicado entre las coordenadas UTM WGS 84, zona 17 Sur: 796 867 E – 9 208 119 N, a una altitud de 2 946 msnm. Políticamente se ubica en el caserío San Luis de Polloquito, centro poblado de Polloc, distrito La Encañada, región Cajamarca. La Asignación Hídrica se muestra en la parte resolutive;

Que, por Informe Técnico N° 368-2017-ANA-AAA.M-SDARH.M/JMCHT, de fecha 29 de agosto de 2017 la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de esta autoridad, luego de evaluar el expediente administrativo recomienda modificar el usuario N° 02 del listado que forma parte del Informe N° 334-2017-ANA-AAA.M-SDARH.M/JMCHT, de fecha 01 de agosto de 2017, Minera Yanacocha SRL, por la de Modesto Ocón Vallejos, respecto del predio denominado "Fátima", para un área bajo riego de 9,2586 ha;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI; así como la Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar fundado el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por Aurelio Castrejón Soto y Gilberto Ramiro Bazán Hernández, contra la Resolución Directoral N° 387-2017-ANA-AAA.M de fecha 14 de marzo de 2017, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Regularizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico a favor de Aurelio Castrejón Soto y Modesto Ocón Vallejos, las mismas que están conformadas por: una bocatoma con barraje fijo de 0,50 m de altura y 6,0 m de largo, con muros de encauzamiento hacia ambas márgenes de concreto armado, ventana de captación por la margen derecha de 0,23 m de ancho x 1,10 m del alto con compuerta metálica tipo guillotina para el ingreso de control de agua; canal de conducción de tubería PVC Ø 10", longitud 1 040 m; canal de distribución en tierra, longitud 1 186 m, dimensiones 0,60 m de ancho x 0,40 m de altura.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 1945 -2017-ANA-AAA.M

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, a favor de Aurelio Castrejón Soto y Modesto Ocón Vallejos, Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas en vía de regularización, por un volumen anual de hasta 201 492,70 m³, equivalente a un caudal de hasta 12,00 l/s, proveniente del río El Retiro. El punto de captación se identifica entre las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur: 797 877E – 9 208 285N, a una altitud de 2 959 msnm. El punto centroide de uso de agua se encuentra ubicado entre las coordenadas UTM WGS 84, zona 17 Sur: 796 867 E 9 208 119 N, a una altitud de 2 946 msnm. Políticamente se ubica en el caserío San Luis de Polloquito, centro poblado de Polloc, distrito La Encañada, región Cajamarca. La relación de beneficiarios en el Cuadro N° 01 y La Asignación Hídrica se muestra en el Cuadro N° 02., conforme al detalle siguiente:

Cuadro N° 01: Relación de Beneficiarios

LISTADO DE USUARIOS CANAL NUEVA FATIMA

N°	Apellidos y Nombres	DNI	Del predio				Del bloque de Riego				Volumen Asignado/año (m ³)
			Nombre	Codigo Catastral	Area Total (ha)	Area Bajo Riego (ha)	Nombre del canal de servicio y/o abastecimiento	Nombre	Punto de captación WGS-84, Zona 18		
									Norte (m)	Este (m)	
01	CASTREJON SOTO, AURELIO	26611969	FATIMA	70280	8,1200	4,4214	NUEVA FATIMA	NUEVA FATIMA	9 208 285	797 879	65 122,79
02	OCON VALLEJOS, MODESTO	26613040	FATIMA	78281	17,0000	9,2586	NUEVA FATIMA	NUEVA FATIMA	9 208 285	797 879	136 369,91
TOTAL					25,1200	13,6800					201 492,70

Cuadro N° 02: Asignación Hídrica

FUENTE DE AGUA	CANAL		CAUDALES Y VOLUMENES REGULARIZADOS												TOTAL (m ³)
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
RIO EL RETIRO	NUEVA FATIMA	l/s	4,51	0,00	0,00	4,16	8,52	11,10	11,24	12,00	10,20	5,35	5,13	4,00	
		m ³	12 072,60	0,00	0,00	10 790,78	22 815,50	28 779,98	30 116,52	32 131,58	26 447,54	14 322,96	13 303,80	10 711,44	201 492,70



ARTICULO CUARTO.- DISPONER que Aurelio Castrejón Soto y Modesto Ocón Vallejos, conforme lo establece el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, deberán instalar instrumentos de control y medición de agua, en un plazo máximo de un año, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, con la finalidad de registrar y reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Cajamarca, los volúmenes diarios captados del río El Retiro. El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme lo establece la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO QUINTO.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, para el cumplimiento del pago de la retribución económica por ser el agua patrimonio de la nación.



ARTICULO SEXTO.- REMITIR la presente Resolución Directoral a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, para su inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que la Administración Local de Agua Cajamarca, deberá supervisar el derecho otorgado e informará a la Autoridad Administrativa del Agua VI Marañón.

ARTICULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Cajamarca, la notificación de la presente Resolución Directoral, a Aurelio Castrejón Soto, Modesto Ocón Vallejo, y a Minera Yanacocha SRL, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA VI MARAÑÓN
Ing. Luis Fernando Bita Martín
DIRECTOR